

de su padre, á oponerse á que la mujer, después de haber obtenido la separación corporal, retire el total de una liberalidad encubierta que le ha sido hecha por su padre bajo el título de constitución dotal. (1)

Nosotros hemos enseñado lo contrario en un caso semejante. Los acreedores condicionales son los únicos que pueden intentar medidas de conservación mientras que la condición está en suspenso (art. 1,180); y como el derecho de los reservatarios, mayor que el de los herederos en general, no es un derecho condicional, sino una simple esperanza, ésta nunca es un derecho, ni siquiera eventual. (2)

1 Grenoble. 2 de Julio de 1831 (Daloz, núm. 910).

2 Aubry y Rau, t. 5º, pág. 629, nota 37. En sentido contrario, Merlin y Troplong.

TITULO IV.

DE LOS CONTRATOS Ú OBLIGACIONES CONVENCIONALES EN GENERAL. (1)

CAPITULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

§ I.—FUENTES DEL TÍTULO DE OBLIGACIONES.

417. Bigot-Préameneu comienza la Exposición de Motivos de nuestro título, por un magnífico elogio del derecho romano. Después de haber hecho notar que las obligaciones convencionales se repiten diariamente y se renuevan á cada instante, añade: "Pero es tal el orden admirable de la Providencia, que no es necesario para arreglar todas las relaciones, más que conformarse á los principios que existen en la inteligencia y en el corazón de todos los hombres. Esto es conforme á la equidad y conforme á la conciencia de los romanos, que dejaron un cuerpo de doctrina que hará inmortal su legislación." ¿Nos atreveremos á de-

1 Larombière *Teoría y Práctica de las Obligaciones*, 5 vol. en 8º, París, 1857 y Bruselas, 3 vol. gr. en 8º, 1863.